

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAJO MARTÍN Y ANDORRA-SIERRA DE ARCOS

CAPÍTULO I . - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

Se constituye la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAJO MARTÍN Y ANDORRA-SIERRA DE ARCOS (ADIBAMA)**, como entidad sin ánimo de lucro, con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines.

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, y en lo no previsto en ellos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Artículo 2.-

El ámbito territorial de actuación se circunscribirá a las Comarcas de Bajo Martín y Andorra-Sierra de Arcos.

Excepcionalmente se podrán desarrollar actividades en zonas colindantes a estas comarcas.

Artículo 3.-

Podrán formar parte de la Asociación, además de los Ayuntamientos de los municipios que delimitan su ámbito territorial, y otras entidades públicas, asociaciones y organizaciones empresariales, entidades de economía social, organizaciones agrarias, cooperativas agrarias, sindicatos y organizaciones profesionales, asociaciones culturales y sociales, así como cualquier colectivo o persona jurídica con implantación en la zona con objetivos o iniciativas de desarrollo local y comarcal.

Artículo 4.-

La Asociación se constituye por tiempo indefinido como Grupo de Acción Local con capacidad para promover y ejecutar programas de desarrollo rural, así como todo tipo de actividades orientadas a conseguir los objetivos para los que ha sido creada, en los municipios de su ámbito de actuación.

Artículo 5.-

La sede de la Asociación se fija inicialmente en Albalate del Arzobispo, Avenida Zaragoza, 2. La sede podrá modificarse, si las circunstancias lo aconsejan, por acuerdo de la Asamblea adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

CAPÍTULO II. - FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 6.-

Los fines de la Asociación son:

- Contribuir al desarrollo integral de las comarcas del Bajo Martín y Andorra-Sierra de Arcos.
- Potenciar la competitividad territorial y promover un desarrollo económico equilibrado y sostenible.
- Promover acciones destinadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes de estas comarcas.
- Promocionar el territorio, especialmente en el sector del turismo rural.
- Colaborar en la idónea valorización y comercialización de productos locales.
- Contribuir a una eficaz conservación del patrimonio natural y cultural.
- Apoyar el desarrollo de potencialidades de formación y creación de empleo en la comarca.
- Apoyar iniciativas artesanales y de PYMES.
- Sensibilización de la población para una activa participación en los programas de desarrollo de la comarca.
- Funcionar como centro receptor de iniciativas que propugnen los distintos agentes sociales, asesorando, incentivando y actuando como interlocutor ante las distintas Asociaciones análogas.
- Promoción y difusión de las comarcas mediante la organización de encuentros, seminarios, ferias, etc.

La Asociación tendrá competencia plena para la realización de sus fines, y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno obligarán a todos los asociados.

La Asociación realizará todas aquellas actividades lícitas encaminadas a la consecución de sus fines. Las actuaciones para el desarrollo de cada uno de estos fines se podrán llevar a efecto a través de cualquiera de las formas de gestión previstas en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III. - ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 7.-

Los órganos de gobierno de la Asociación son:

- La **Junta Directiva**, órgano de dirección formado a su vez por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y once vocales.
- La **Asamblea General**, máximo órgano de representación de todos los socios.

Cada entidad socia de ADIBAMA nombrará por escrito a su representante legal, persona física que detendrá los derechos de voz y voto en los órganos de gobierno.

El desempeño de estos cargos tendrá carácter gratuito, no percibiendo retribución alguna por su desempeño.

Podrán crearse Comisiones de Trabajo cuando se estime necesario para el correcto desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 8.-

El **Presidente** de la Asociación será elegido por la Junta Directiva, de entre los miembros de la misma, por mayoría absoluta de votos en primera votación y por mayoría simple en segunda votación. Su mandato tendrá duración de cuatro años.

Corresponde al Presidente de la Asociación:

- Representar a la Asociación y presidir todos los actos públicos en que ésta intervenga.
- Dirigir el gobierno y la administración de la Asociación.
- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- Desempeñar la jefatura de todo el personal de la Asociación.
- Ordenar los pagos correspondientes a gastos debidamente aprobados por el órgano competente.
- Desarrollar la gestión económica de la Asociación conforme al presupuesto aprobado y rendir cuentas a la Asamblea de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.

Artículo 9.-

El **Vicepresidente** será elegido asimismo por la Junta Directiva de entre los miembros de la misma, por mayoría absoluta de votos en primera votación y por mayoría simple en segunda votación. La duración de su mandato será de cuatro años.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 10.-

La **Junta Directiva** estará formada por:

- Cinco representantes elegidos entre los Ayuntamientos y otras entidades públicas asociadas.
- Un representante de cada una de las Comarcas socias de ADIBAMA que integran el ámbito territorial.
- Dos representantes del ámbito empresarial de la industria y del comercio, y de las entidades de economía social, elegidos entre los miembros de la Asociación.

- Un representante elegido entre los sindicatos y organizaciones profesionales miembros de la Asociación.
- Un representante elegido entre las organizaciones agrarias miembros de la Asociación.
- Un representante elegido entre las cooperativas agrarias con domicilio social en la zona y que sean miembros de ADIBAMA.
- Un representante elegido entre las asociaciones de mujeres que sean miembros de ADIBAMA.
- Un representante elegido entre las asociaciones de jóvenes que sean miembros de ADIBAMA.
- Un representante elegido entre las asociaciones de interés cultural que sean miembros de ADIBAMA.
- Un representante elegido entre las asociaciones de interés social con implantación en la zona, que sean miembros de ADIBAMA.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva tendrá una duración máxima de cuatro años.

Serán competencias de la Junta Directiva:

- Aprobar la integración de nuevos asociados o la baja de los existentes.
- Elaboración y aprobación de la estrategia general y los programas de desarrollo para el ámbito territorial de actuación de ADIBAMA.
- Dirigir las actividades que se han de desarrollar.
- Establecimiento de condiciones y criterios de selección de los potenciales beneficiarios de subvención en los programas que desarrolle.
- Promoción y ejecución de iniciativas.
- Aprobar las bases y procedimientos para la selección del personal de la Asociación.
- Contratar, fijar las retribuciones y despedir al personal laboral y de apoyo técnico de la Asociación.
- Contratar cualquier tipo de obras, servicios y suministros necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Controlar la gestión económica y administrativa de la Asociación, aprobar los gastos y facturas correspondientes a la ejecución normal del presupuesto.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Cualesquiera otras competencias no atribuidas expresamente al Presidente o a la Asamblea.

Artículo 11.-

La **Asamblea General** estará formada por todas las entidades públicas o privadas que se integren en la Asociación, con expreso sometimiento a sus fines y estatutos. Podrán celebrarse dos clases de Asambleas: ordinaria y extraordinaria.

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar el Presupuesto, con carácter anual.
- Aprobar anualmente la memoria de gestión y el programa de actuaciones e inversiones.

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobación de las estrategias y programas de desarrollo plurianuales presentadas por la Junta Directiva.
- Modificación de estatutos.
- Aprobación del Reglamento Interno que desarrolla estos Estatutos.
- Constitución de Federaciones e integración en ellas.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Ratificar la expulsión de un socio a propuesta de la Junta Directiva.
- Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV.- FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 12.-

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario con periodicidad trimestral, convocada por el Presidente con una antelación mínima de 48 horas. Cuando la urgencia de los asuntos lo requieran podrá reunirse con carácter extraordinario, convocada por la Presidencia o a petición de al menos un tercio de sus miembros.

Para la válida adopción de acuerdos en primera convocatoria se precisará la asistencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. En segunda convocatoria, se podrá celebrar Junta Directiva cualquiera que sea el número de miembros presentes. Entre la primera y la segunda convocatoria mediará al menos media hora.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. Requerirán en todo caso mayoría absoluta de los asistentes la aprobación de proyectos e iniciativas que hayan de ser objeto de subvenciones, así como la cuantificación de las mismas.

Artículo 13.-

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario con una periodicidad anual y se celebrará preferentemente en el primer trimestre del año. Será convocada por el Presidente, con una antelación mínima de quince días. Para la válida adopción de acuerdos en primera convocatoria se precisará la mayoría de los socios presentes o representados. En segunda convocatoria, se podrá celebrar la Asamblea cualquiera

que sea el número de socios presentes. Entre la primera y la segunda convocatoria mediará al menos media hora.

La Asamblea General podrá convocarse por el Presidente con carácter extraordinario, cuando la urgencia de los asuntos lo requiera, previo acuerdo de la Junta Directiva o a petición de al menos un tercio de los socios con una antelación mínima de 48 horas, cuando la urgencia de los asuntos no permita demorar su resolución hasta la próxima sesión ordinaria. Para la válida adopción de acuerdos en primera convocatoria se precisará la mayoría de los socios presentes o representados. En segunda convocatoria, se podrá celebrar la Asamblea cualquiera que sea el número de socios presentes. Entre la primera y la segunda convocatoria mediará al menos media hora.

Artículo 14.-

Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria se adoptarán por dos tercios de los socios presentes o representados.

Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y de la Junta Directiva se adoptarán con carácter general por mayoría simple.

Cada asociado tendrá derecho a un voto y se arbitrarán los procedimientos necesarios para que al menos el **51** % de los derechos de voto representen al sector privado.

Artículo 15.-

De las sesiones que se celebren, se levantará la correspondiente acta por el Secretario.

El **Secretario** será designado por la Junta Directiva de entre sus miembros, y serán sus funciones:

- Levantar acta de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Dirigir las actividades administrativas de la Junta Directiva.
- Cualesquiera otras que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 16.-

La Asociación contará con un **Responsable Administrativo y Financiero** al que corresponderá el control y fiscalización interna de la gestión económico financiera, cuyas funciones serán desempeñadas por un Secretario-Interventor de los Ayuntamientos o Comarcas que se integran en la Asociación, elegido por la Asamblea; quien al mismo tiempo actuará como asesor legal preceptivo de los órganos de gobierno.

También existirá el cargo de **Tesorero** de la Asociación, que será responsable del manejo y custodia de sus fondos. La elección del Tesorero la realizará la Junta Directiva de entre sus miembros.

Asimismo la Asociación podrá contar con un **equipo gestor** formado por personal técnico cualificado que desarrollará labores administrativas y de gestión. Del mismo modo, podrá ser asesorada por técnicos especialistas en las áreas abordadas en los programas de desarrollo.

CAPÍTULO V.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 17.-

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 18.-

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas que se fijen.
- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPITULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19.-

Los recursos de la Asociación serán:

- Aportaciones de sus asociados.
- Subvenciones y otros ingresos de las Administraciones.
- Operaciones de crédito.
- Cualquier otro recurso que se establezca en virtud de disposición legal.

Artículo 20.-

La Asociación carece de patrimonio inicial.

El patrimonio de la Asociación podrá estar integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiriera a su constitución o con posterioridad. A tal efecto deberá formarse un inventario detallado.

Igualmente formarán parte de dicho patrimonio los bienes que los asociados adscriban a la Asociación para el cumplimiento de sus fines.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII.- INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE MIEMBROS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 21.-

Para la incorporación a la Asociación de un nuevo miembro será necesario:

- Solicitud, formulada por escrito, de la entidad interesada.
- Acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 22.-

Para la separación voluntaria de la Asociación de cualquiera de los miembros que la integran, será necesario:

- Que lo solicite por escrito el miembro interesado.
- Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.
- El abono de todos los gastos que se originen con motivo de su separación y la parte del pasivo contraído por la Asociación a su cargo.

La separación voluntaria de uno o varios asociados no obligará a practicar liquidación de los bienes y derechos de la Asociación, que quedará en suspenso hasta el día de su disolución, fecha en que aquellos entrarán a participar en la parte alícuota que pudiera corresponderles.

Los asociados que causen baja voluntaria en la Asociación no podrán alegar derecho de propiedad sobre los bienes de la Asociación.

Artículo 23.-

La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- Por haberse cumplido el fin para el que se crea.
- Por imposibilidad para realizar sus fines.
- Cuando así lo acuerde la Asamblea General, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

Artículo 24.-

Caso de que los asociados acordaran la disolución de la Asociación, en el plazo de 30 días la Junta Directiva nombrará una Comisión Liquidadora.

Esta Comisión en término no superior a tres meses formará inventario de bienes, derechos, cargas y débitos de la Asociación, procediendo a proponer a la Asamblea la oportuna distribución entre instituciones benéficas o culturales cuyo ámbito de actuación coincida con el de la Asociación.

La propuesta definitiva de liquidación deberá ser aprobada por dos tercios de los asociados. Una vez aprobada será vinculante para todos ellos.

DILIGENCIA:

D. Víctor Arnas Aranaz como Secretario de la Asamblea General de la Asociación a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA: que los presentes Estatutos, han sido modificados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 29 de septiembre de 2016.

En Albalate del Arzobispo, a 29 de septiembre de 2016.

EL SECRETARIO

Vº Bº EL PRESIDENTE

Fdo.: Víctor Arnas Aranaz

Fdo.: Carlos Abad Roméu